



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	4 de agosto de 2021	Hora	2:00	P.M.	Audiencia No. 189
-------	---------------------	------	------	------	----------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00670
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	LUÍS ALBERTO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ
Cédula de ciudadanía	71'582.938

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	CLAUDIA MARCELA SUÁREZ URIBE
Tarjeta Profesional	308.407 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	43.162.988

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	43'572.286

DATOS APODERADA Y R.L. PARTE DEMANDADA, PORVENIR S.A.	
Nombres y apellidos	ANA MARÍA ROMERO LAGOS
Tarjeta Profesional	310.489 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.037'628.821

Se reconoce personería a la apoderada de la parte demandante y de PORVENIR S.A., en su doble condición (R.L.)

ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 4 de septiembre de 2018 (fl.75).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, la parte demandada dio respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 108822019 de mayo 2 del año 2019 (folio 56 o archivo 13 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito y serán resueltas en la sentencia.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por LUÍS ALBERTO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ en agosto 11 del año 1997 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PORVENIR y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PORVENIR y de aportes que se hayan hecho a la AFP codemandada PORVENIR, en términos generales de conformidad con el artículo 20 de la Ley 100 de 1993. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS**PARTE DEMANDANTE**

- Documental: folios 8 a 24 o archivo 3.

PARTE DEMANDADA**COLPENSIONES**

- Documental: Folio 52 o archivo 11 o expediente administrativo en CD o medio magnético.
- Interrogatorio de parte a la parte.

PORVENIR S.A.

- Documental: Folios 78 a 116 o archivo 20.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

AUDIENCIA DE TRÁMITE

Fecha	4 de agosto de 2021	Hora	2:30	P.M.	Audiencia No. 190
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la dda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

Se realiza el interrogatorio de parte a la demandante, por parte de los codemandados y por el despacho.

Notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

Fecha	4 de agosto de 2021	Hora	3:30	P.M.	Audiencia No. 190
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

SENTENCIA UNIFICADA No. 180
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 080

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **LUÍS ALBERTO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ** de cédula de ciudadanía 71'582.938 en agosto 11 del año 1997 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PORVENIR** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el **RSPMPD** y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **PORVENIR** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar al **RSPMPD** todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la parte actora que incluyan además de los aportes concretamente destinados a la CAI, los rendimientos. Y también se **CONDENA** a **PORVENIR** a devolver los valores de los aportes pensionales que recibieron de la parte accionante o en su favor destinados a todo concepto denominado cuotas o gastos de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PORVENIR** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes.

Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

SI	X	NO	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de APELACIÓN por las apoderadas de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A.; se concede el mismo en efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca de los recursos interpuestos (3), y además para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA , a favor de COLPENSIONES.
----	---	----	---

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaglkwMdbidL4EhhSYplk0YBR4bZJTEXPkOUtj6-c0uvxA?e=tu8jAr